PROCESO DE SUCESION
RAD. 2020-585

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

A través de auto adiado del 1 de octubre de 2021 se dispuso designar curador ad litem para representar los herederos SEFORA CASTILLO QUINTERO Y HERNANDO CASTILLO QUINTERO; librando el oficio del 3 de marzo de 2022 dirigido al abogado Luis Alberto Galan Arismendi, notificado el día 7 de marzo de 20222.

Vale precisar que dentro del oficio que le comunicó la designación se indicó:

> "*(…) ADVIÉRTASE que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Con el fin de acreditar dicha situación* ***se le otorga al profesional que se le comunique su designación, el término de 5 días, para justificar, en forma debidamente soportada, la circunstancia eximente descrita en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.***
>
> ***Trascurridos los 5 días sin que el abogado emita pronunciamiento alguno se le notificará personalmente el auto que libró mandamiento de pago****, los términos dispuestos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Lo anterior deviene de la naturaleza forzosa de la aceptación, siendo la exención de cumplir con el deber una excepción que en forma expresa se debe justificar. (…)"* (negrilla adicionada)

Como quiera que, transcurridos los cinco días a partir de su notificación, no se tuvo respuesta alguna, se procedió a notificar personalmente al curador a través de la secretaria de este recinto, el día 23 de marzo de 2022; recibiendo, en días siguientes comunicación del designado con renuencia a la designación por ostentar numero superior a 5 procesos en los que ya había sido nombrado con tal calidad.

Frente a ello, advierte este recinto como extemporánea la renuencia, en tanto, el termino de 5 días posteriores a la notificación del oficio que le designó se encontraban ampliamente vencidos cuando se pronunció.

Así entonces, al haberse recepcionado dentro del plazo para contestar demanda la comunicación del curador; contará este con el plazo restante a partir de la notificación del presente pronunciamiento para efectuar su debida diligencia con ocasión de la designación hecha.

En merito de lo expuesto, el juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR relevar de la designación como CURADORA AD LITEMA al abogado Luis Alberto Galan Arismendi, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a curador ad litem para que ejerza las funciones que le sean propias con ocasión de su designación, dentro del término con el que cuenta para efectuar la representación de los intereses de los herederos SEFORA CASTILLO QUINTERO Y HERNANDO CASTILLO QUINTERO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___66_____ QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA